

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas,

11 JUN 2021

VISTO:

La Carta N° 012-2021-CSAGB (12.03.2021), el Informe N° 00390-2021-UEPEI/MPM-CH (18.03.2021), el Provedo S/N de fecha 18.03.2021 (inserto en el Informe N° 00390-2021-UEPEI/MPM-CH), la Carta N° 021-2021/ING.MDHJ, de fecha 15 de abril de 2021, el Informe N° 00142-2021-UEP/MPM-CH (15.04.2021), el Informe N° 00838-2021-UEPEI/MPM-CH (07.06.2021), el Informe N° 00451-2021-GDUTI/MPM-CH (07.06.2021), el Provedo S/N de fecha 08.06.2021; el Informe N°00218-2021-GAJ/MPM-CH (09.06.2021), y;

CONSIDERANDO:

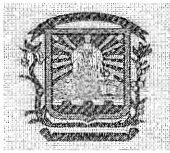
1. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 024-2020-MPM/CH-CS, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, al Consorcio Señor de la Divina Misericordia; suscribiéndose el Contrato N° 015-2020-MPM-CH, de fecha 18 de diciembre de 2020.
2. Con asiento N° 94, de cuaderno de obra, de fecha 09.03.2021, el Residente de obra anota lo siguiente: Teniendo en consideración el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambio D.S. 071-2018-PCM, se detalla las consultas para su trámite correspondiente:

PARA EL MÓDULO I

- 1) En el expediente técnico se considera el cambio, de puertas y ventanas, sin embargo, al realizar la inspección solo se recomienda ejecutar el pintado de puertas y ventanas, y el cambio de vidrio templado laminado.
- 2) En el plano A-03 módulo 2 COCINA PLANTAS CORTES, se debe aclarar que se refiere el bloque 02, además muestra y/o proyecta el techo sin protección, es decir no hay cobertura liviana para la cual y tomando en cuenta el clima caluroso y el temporal lluvioso conocido se debe proyectar la protección de dicho techo proyectado.

Para el módulo 04, considera la impermeabilización del techo pero no se ha considerado el desmontaje del techo existente.

- 3) En el expediente técnico en los planos E-01, Bloque 1 y E-03, Bloque 02 proyecta un solo sobrecimiento de 0.60 x 0.25 con un concreto f'c 210/Kg cm2 lo cual se recomienda considerar la armadura de fierro corrugado 3/8" que no está indicado en los planos antes mencionados.
- 4) En los planos del expediente técnico considera el sistema aéreo de canaleta para evacuación de aguas pluviales, sin embargo, no detalla la proyección de las montantes para la continuación de la evacuación de dichas aguas para lo cual se solicita al Proyectista (Entidad) considerar las montantes para evacuación de aguas pluviales en el Bloque 01, Bloque 02, Bloque 03, Módulo 01 y Módulo 02, Modulo 04 y Modulo 06 también en el patio de formación.
- 5) Se reitera que en el expediente técnico no se ha considerado la partida de curado de las diferentes estructuras de concreto para la ejecución de la obra y para lo cual se solicita, reiterar el uso de curado para el concreto.
- 6) En el expediente técnico planos de la proyección de la plataforma de formación no se ha considerado la demolición del asta existente y su construcción para lo cual se solicita considerar la partida de demolición y construcción de asta.
- 7) Se debe detallar en los planos del expediente técnico el sistema eléctrico para el bloque 01, bloque 02, y bloque 03, Módulo 04 para lo cual se solicita el replanteo total del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

sistema eléctrico para dicho bloques y módulos.

- 8) Habiéndose realizado la inspección junto a la supervisión y el Alcalde delegado de Batanes de la ubicación según acta del 13 de mayo de 2020 se ha observado y recabando información de la población cercana a dichos puntos; que el área proyectada al plan de contingencia es una zona inundable para lo cual en post de la buena ejecución de la obra se solicita tomar las medidas y/o trámites correspondientes a fin de proyectar un área el cual no afecte a dicho plan."
3. Con asiento N° 95, de cuaderno de obra, de fecha 09.03.2021, el Supervisor de obra manifiesta: "(...) Se ha tomado conocimiento de las 08 consultas realizadas por el Residente y de acuerdo a lo indicado en el art. 82 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la Supervisión emite su pronunciamiento al respecto:

Respuesta a consulta 01.- Esta consulta será derivada a la Entidad para que absuelva y defina si las puertas y ventanas se le hará el mantenimiento o serán fabricadas nuevamente, siempre que la supervisión ha verificado en campo que las ventanas existentes son de madera con vidrio crudo y las puertas existentes son de madera; en el proyecto se ha considerado el cambio de nuevas ventanas de madera y el cambio de nuevas puertas de fierro.

Respuesta a consulta 02.- Se debe corregir la denominación del membrete del Plano A-03 que dice módulo 02 COCINA PLANTA CORTES, el cual debe decir Bloque 02 COCINA PLANTA CORTES, ante la consulta referente a lo indicado en los planos que no contiene techo de cobertura liviana para protección de la estructura de losa aligerada del Bloque 02 el Proyectista debe definir si será necesario colocar cobertura liviana de protección así como lo indican los planos para el bloque 03 plano A-04 MODULO 03 TOPICO Y SS.HH. PLANTA Y CORTES Y ELEVACIONES.

Respecto a la impermeabilización esta supervisión ha revisado el expediente técnico y ha encontrado que el proyectista consideró impermeabilizar el módulo 01 y el módulo 4, sin embargo, en obra se puede observar que el módulo 01 es de cobertura de eternit el cual no indica la manera de impermeabilización y el módulo 04 es de techo de losa aligerada con protección de cobertura liviana que tampoco indica la manera de impermeabilizar, además el pretender realizar la impermeabilización del módulo 04 se dificulta realizar la ejecución de la partida por la presencia de la cobertura a muy bajo nivel respecto al techo de losa aligerada.

Respuesta a consulta 03.- Esta supervisión ha verificado que en los planos E-01 Bloque 01 y E-03 Bloque 02 no aparece armadura en sobrecimientos por lo que esta consulta será derivada al Proyectista para su absolución.

Respuesta a consulta 04.- En mi opinión es necesario que el Proyectista indique la ubicación de las montantes para el sistema de evacuación pluvial del proyecto siempre que en los planos no se observa la ubicación por lo que el proyectista debe realizarla modificación de planos.

Respuesta a consulta 05.- En mi opinión esta consulta será derivada a la Entidad para que el proyectista absuelva siempre que es necesario el curado para entregar un buen concreto además evitar fisuramiento por pérdida de agua.

Respuesta a consulta 06.- En mi opinión esta consulta será derivada a la Entidad para que el Proyectista absuelva siempre que en el plano ARQUITECTURA GENERAL PROYECTADA AG-01 indican 05 ejes de columnas circulares en el patio de formación y en el plano cimentación cobertura metálica en patio TM-01 indican 06 ejes de columnas circulares del patio de formación lo que conlleva aumentar el área de influencia del techado del patio de formación ocasionando que el asta de bandera quede dentro del patio de formación obstruyendo el montaje del tijeral y posterior colocación de cobertura.

Respuesta a consulta 07.- Respecto a esta consulta se solicita al contratista ser específico en sus consultas siempre que lo realiza de manera general.

Respuesta a consulta 08.- Efectivamente nos hemos hecho presente en el lugar de la construcción del plan de contingencia y existen evidencia de ser una zona inundable por lo que es necesario que la Entidad se pronuncie respecto a la ejecución y su ubicación del plan de Contingencia (...)"

4. Con asiento N° 96, de cuaderno de obra, de fecha 09.03.2021, el Residente de obra manifiesta:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Se eleva la siguiente consulta para pronunciamiento de la Entidad que consta en: Continuando con la solicitud y/u observación de la intervención se tiene los planos del expediente eléctrico donde no se detalla en él.

- 1) Bloque 01.- en los planos detalla salida de TV, salida de datos, sin embargo, no detalla tipo de cable y los conectores, se solicita aclarar.
En los planos detalla la ubicación en el mismo punto tanto como para fluorescente como ventiladores, se solicita aclarar la ubicación exacta.
- 2) En los planos no detalla la ubicación del pozo a tierra, se solicita aclarar la ubicación.
En el módulo 04, en los planos del E.T. no detalla alimentación del sistema eléctrico; el punto de alimentación, se solicita aclarar y/o definir dicho punto.
- 3) En el bloque 03, en los planos detalla que el punto de alimentación del sistema eléctrico está en el bloque 02, se solicita aclarar y/o definir el requerimiento de un tablero y/o punto de alimentación para el bloque 03.
- 4) Definir ubicación de postes metálicos, ya que en campo se requiere considerar, en zonas de poca iluminación.
- 5) En los planos no indica el punto de alimentación del sistema eléctrico del patio de formación, se solicita definir el punto de alimentación y la altura y fijación de los reflectores del P.F.
- 6) En la caseta de bombas, en el E.T. está presupuestado el cambio de cable para la caseta, sin embargo, se requiere un sistema automatizado y rehabilitación de tableros se solicita aclarar la necesidad".



Con asiento N° 97, de cuaderno de obra, de fecha 09.03.2021, el Supervisor de obra manifiesta: "Se ha tomado conocimiento de las 06 consultas realizadas por el Residente y de acuerdo a lo indicado en el art. 82 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, esta Supervisión emite su pronunciamiento al respecto:

Respuesta 01.- Esta supervisión ha revisado el expediente técnico y ha encontrado que en los planos de detalla la salida de TV, no se detalla la salida de datos, se verifica que en la leyenda los planos indican que los puntos de TV y DATA no son cableados, esto se corrobora en los costos unitarios, se le indica al proyectista realizar la modificación de los planos donde se ubique las salidas para voz-datos en pared que han sido presupuestados. Además el Proyectista debe ratificarse respecto a la ubicación de las salidas de TV que si han sido presupuestados. Respecto a la ubicación de los ventiladores efectivamente se constata que en los planos los ubican en el mismo punto del centro de luz, esta consulta se deriva al Proyectista para que defina las cantidades y la ubicación definitiva de los ventiladores siempre que estas cantidades han sido consideradas por duplicidad tanto para la salida para alumbrado de techo como para salida de ventiladores lo que generaría un deductivo; así como sucedería con los artefactos generándose otro deductivo.

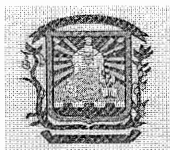
Respuesta 02.- Efectivamente no se observa la ubicación del pozo a tierra. Esta consulta será derivada al proyectista ya que es necesario que defina las cantidades y ubicación de los pozos siempre que el proyecto contempla la construcción de 03 nuevos bloques y el alumbrado del patio de formación.

Referente al módulo 04, en los planos del E.T no se detalla alimentación del sistema eléctrico. Actualmente funciona vía aérea; el módulo 04 es un módulo existente, no se ha considerado modificar la alimentación, se solicita aclarar y o definir dicho punto.

Respuesta 03.- Esta consulta será derivada a la Entidad para opinión del Proyectista siempre que requiera definir y modificar los planos.

Respuesta 04.- Esta consulta será derivada a la Entidad para opinión del Proyectista siempre que esta supervisión verificó que en los planos no existe ubicación exacta de los postes metálicos.

Respuesta 05.- Esta consulta será derivada a la Entidad para opinión del Proyectista siempre que esta supervisión verificó que en los planos no indican la alimentación ni la altura ni el tipo de fijación de los reflectores del patio de formación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Respuesta 06.- Esta consulta será derivada a la Entidad para opinión del Proyectista siempre que esta supervisión observa que el sistema de bombeo cisterna - tanque elevado tiene deficiencias ya que no cuenta con un sistema automatizado, pero si cuenta con un tablero alternador para bombas lo que es necesario para el buen funcionamiento".

6. Con Carta N° 012-2021-CSAGB (12.03.2021), el Sr. Daniel R. Távara Quiroga, Representante Común del Consorcio AG BATANES, solicita tramitar las consultas del cuaderno de obra, adjuntando el Informe N° 10-2021-CSAGB/KMGCA-SO, suscrito por la Ing. Karla María Gisela Castro Alvarado, en calidad de Jefe de la Supervisión de obra, tomando como referencia el asiento de cuaderno de obra N° 094, 96 del Residente y asiento de cuaderno de obra N° 095 y 097 del Supervisor; describiendo los citados asientos; señala que al estar las consultas fuera del alcance del expediente técnico y por consiguiente de una absolución que le pueda dar la supervisión dentro del contexto del mismos, la naturaleza de las consultas amerita ser elevadas a la Entidad para su absolución, ello al amparo del artículo 82° del D.S. N° 071-2018-PCM.

7. Con Informe N° 00390-2021-UEPEI/MPM-CH (18.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; en mérito a la Carta N° 012-2021-CSAGB, traslada la petición de absolución de consultas; conforme a lo peticionado, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, remite mediante Proveído S/N de fecha 18.03.2021 (inserto en el Informe N° 00390-2021-UEPEI/MPM-CH), a la Unidad de Estudios y Proyectos, para su atención. Así, mediante Carta N° 021-2021/ING.MDHJ, de fecha 15 de abril de 2021, el Ing. M. Darío Hernández Jiménez, remite la absolución de consultas, argumentando que en calidad de Proyectista, ha evaluado dichas consultas realizadas, asimismo, se hizo una visita técnica a la obra en mención, estando la presencia del Ingeniero Residente y Supervisor de obra, para evaluar in situ dichas consultas realizadas las mismas que se describen conforme a detalle:

- R. CONSULTA N° 01: Relacionado a esta consulta en módulo 1, según la apreciación de la residencia recomienda realizar solo el pintado de puertas y ventanas existentes y el cambio de vidrio templado. Por tal motivo se generaría un adicional deductivo para poder implementar las recomendaciones con la finalidad de realizar mejorar las condiciones del módulo 1.
- R. CONSULTA N° 02: Efectivamente se deberá ejecutar la protección de techo con cobertura liviana para proteger de posibles filtraciones durante temporadas lluviosas a la vez teniendo en cuenta la recomendación de la empresa ejecutora a través de la residencia que, según la estacionalidad de la zona de ubicación del proyecto antes citado en el Bloque 02 - cocina, amerita utilizar protección con cobertura liviana. Es por ello que la implementación de esta meta generaría un incremento en el tiempo de vida útil de este módulo, a la vez sería un adicional. Para ello, también se ha solicitado por parte de representantes de la institución educativa que debido a no hacerse efectiva la reanudación de clases presenciales que el presupuesto destinado para la ejecución del Plan de Contingencia, se ejecuten otras prioridades tales como la presente.
- R. CONSULTA N° 03: Efectivamente se deberá utilizar armadura de fierro en sobrecimientos con acero corrugado de 3/8", debido a que es un sobrecimiento de altura de 0.6 m tanto para Bloque 1 y 2. lo cual generaría un adicional deductivo para poder implementar las recomendaciones del contratista con la finalidad de mejorar las condiciones de los bloques antes citados.
- R. CONSULTA N° 04: En relación con esta consulta se anexa plano de ubicación de montantes de evacuación pluvial las mismas que se muestran en el plano PM-01 PLANO DE MONTANTES.
- R. CONSULTA N° 05: El concreto que será empleado en las estructuras y subestructuras deberá estar acorde a las especificaciones y resistencias indicadas en los planos. Y la finalidad es entregar un concreto de buena calidad, el mismo que fue ofertado por el contratista. Por lo que es lo que se debería recibir.
- R. CONSULTA N° 06: Respecto a la demolición de la asta de bandera se encuentra considerado dentro de la demolición de patio y su construcción está considerada dentro de la losa de piso en patio de formación, ya que se considera el área total de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

intervención. Y su ubicación dentro del plano de propuesta en el plano AG-1, se encuentra fuera de la cobertura de techo del patio de formación.

- R. CONSULTA N° 07: Al respecto se alcanza planos del sistema eléctrico modificados, tales como IEGM - 1, IEM - 01, IEM - 02, IEM - 03, IEM - 04, lo que generaría un adicional y deductivo vinculantes.
- R. CONSULTA N° 08: referente al plan de contingencia se ha solicitado por parte de representantes de la institución educativa que debido a no hacerse efectiva la reanudación de clases presenciales que el presupuesto destinado para la ejecución del plan de contingencia sea utilizado dicho presupuesto para la ejecución de otras metas y/o mejoras que plantee la residencia y supervisión. Por lo que el contratista junto a la supervisión deben ejecutar una reducción de meta del plan de contingencia.
- Conforme al análisis y con respecto al trabajo de replanteo realizado se considera necesario respetar la Resolución Viceministerial N° 084 -2019-MINEDU, del 12.04.2019, que brinda criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria, así mismo se ha realizado la absolución de consultas, habiendo alcanzado los detalles solicitados, se indica que todos estos vienen relacionados entre sí y son principales para la ejecución de este proyecto. Dichas modificaciones e incorporación de planos por lo expuesto se encuentran contenidas en los documentos de respuesta por parte del Proyectista a las consultas planteadas (absolución de consultas) se detalla a continuación:

- LAMINAS A REEMPLAZAR.

- ✦ LAMINA IEGM - 1, REEMPLAZA A LAMINA IEG-1.
- ✦ LAMINA IEM - 01, REEMPLAZA A LAMINA IE-01
- ✦ LAMINA IEM - 02, REEMPLAZA A LAMINA IE-02
- ✦ LAMINA IEM - 03, REEMPLAZA A LAMINA IE-03
- ✦ LAMINA IEM - 04, REEMPLAZA A LAMINA IE-04

- LAMINAS A INCORPORAR.

- ✦ INCORPOR LAMINA PM-01.

8. Con Informe N° 00142-2021-UEP/MPM-CH (15.04.2021), la Unidad de Estudios y Proyectos, ratifica lo señalado en la Carta N° 021-2021/ING.MDHJ, de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por el Ing. M. Darío Hernández Jiménez. En mérito a ello, mediante Informe N° 00838-2021-UEPEI/MPM-CH (07.06.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, comunica que existe anotación en cuaderno de obra con asiento N° 94 (09.03.2021), y asiento N° 96 (09.02.2021), del Residente de Obra, y con asiento N° 95 (09.03.2021) y N° 97 del supervisor de obra, sobre las ocurrencias respecto a la absolución de consultas; así mismo existe pronunciamiento por parte del Proyectista; en este contexto, conforme al análisis realizado por la citada Unidad, concluye aprobar la modificación e incorporación de planos de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", mediante acto resolutivo, conforme a las conclusiones del Informe N° 00142-2021-UEP/MPM-CH y la Carta N° 021-2021/ING.MDHJ; en esa línea, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 00451-2021-GDUTI/MPM-CH (07.06.2021), solicita continuar con el trámite de emisión del acto administrativo para aprobar la modificación e incorporación de los planos de la obra en mención, conforme a detalle:

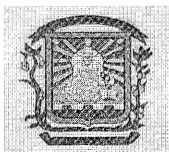
- LAMINAS A REEMPLAZAR.

- ✦ LAMINA IEGM - 1, REEMPLAZA A LAMINA IEG-1.
- ✦ LAMINA IEM - 01, REEMPLAZA A LAMINA IE-01
- ✦ LAMINA IEM - 02, REEMPLAZA A LAMINA IE-02
- ✦ LAMINA IEM - 03, REEMPLAZA A LAMINA IE-03
- ✦ LAMINA IEM - 04, REEMPLAZA A LAMINA IE-04

- LAMINAS A INCORPORAR.

- ✦ INCORPOR LAMINA PM-01.

9. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de



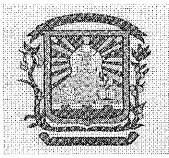
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

10. El artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; señala: (...) **82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. 82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Del expediente se desprende, respecto a las consultas efectuadas en cuaderno de obra, se tiene que estas se han realizado con **asiento N° 94, de cuaderno de obra, de fecha 09.03.2021 y asiento N° 96, de cuaderno de obra, de fecha 09.03.2021** suscritas por el Residente de obra; siendo derivada por la Supervisión de obra con Carta N° 012-2021-CSAGB, recepcionada con fecha **12.03.2021**, por la UESPEI; dentro del plazo de tres (03) días que tenía para hacerlo. Asimismo, habiendo una comunicación por parte de la supervisión de obra con fecha **12.03.2021**, la Entidad en coordinación con el Proyectista, tendría del **13.03.2021** al **22.10.2021**, para absolver la consulta; habida cuenta el Ingeniero Proyectista manifiesta que ha realizado la absolución de consultas, habiendo alcanzado las absoluciones solicitadas, no alcanzando la carta de notificación a la Supervisión y/o Contratista, sobre dichas absoluciones; de lo que se infiere que se habría superado en demasía los diez (10) días para la absolución de consultas, según el artículo 82°, numeral 82.3, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo que correspondería que el presente expediente sea remitido a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios para conocimiento de lo resuelto en el presente trámite, para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar, por la- presunta - demora en la absolución de las consultas solicitadas dentro de los plazos establecidos, lo que traería consigo la presunta demora en la ejecución del proyecto en mención.
11. Que, es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra¹, es el conjunto de documentos que comprende: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de**

¹De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

obra, metrados², presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto³ y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia. (Opinión N° 080-2015/DTN).



12. Que, según CONTRATO DE OBRA N° 015-2020-MPM-CH, de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito, se tiene que la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**; así, conforme al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dicho sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desgregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.



13. Cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato⁴. Y según la RAE, la palabra **deficiencia**, significa **defecto** (ii imperfección)⁵.



14. Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa – OSCE, el cual define a **defectos o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁶ señala que *"La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización"*; el mismo autor citando a Tartufari indica que, *"(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"*.



15. En este contexto, según la documentación del presente trámite, correspondería a la

² De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

³ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

⁴ Opinión N° 184-2016/DTN

⁵ <https://dle.rae.es/deficiencia>

⁶ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

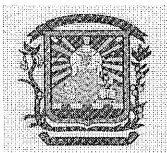
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

modificación e incorporación de planos para el proyecto: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, por tanto, se infiere que el expediente primigenio contiene deficiencias, al no haberse considerado de manera correcta la información referida a la obra.

16. Por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado⁷, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3⁸, que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existiría **deficiencias y omisiones** en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de modificación del expediente para la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**; en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado.
17. No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"**. En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
18. Asimismo, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES**

⁷ Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

⁸ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA*:

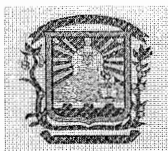
- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico ⁽⁹⁾ y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

19. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de modificación e incorporación de planos para la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (*cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población*), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en la absolución de consultas, que ocasiona el presente trámite.**

20. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

21. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se debe emitir el acto administrativo de aprobación de modificación e

9 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

incorporación de planos de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**; en tal sentido, se infiere que existiría la necesidad de modificar e incorporar planos con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, así como cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) Sin perjuicio de la aprobación de la modificación e incorporación de planos que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, y la presunta demora en la absolución de consultas; d) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencias del expediente técnico de la obra, en mención ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

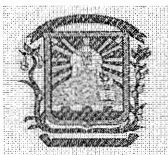
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN e INCORPORACIÓN DE PLANOS para el proyecto: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, en el extremo a reemplazar e incorporar las siguientes láminas:

- **LAMINAS A REEMPLAZAR:**
 - ✚ LAMINA IEGM - 1, REEMPLAZA A LAMINA IEG-1.
 - ✚ LAMINA IEM - 01, REEMPLAZA A LAMINA IE-01
 - ✚ LAMINA IEM - 02, REEMPLAZA A LAMINA IE-02
 - ✚ LAMINA IEM - 03, REEMPLAZA A LAMINA IE-03
 - ✚ LAMINA IEM - 04, REEMPLAZA A LAMINA IE-04
- **LAMINAS A INCORPORAR:**
 - ✚ INCORPORAR LAMINA PM-01.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

=====
efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, así como por la presunta demora en la absolución de consultas; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

